

FIRMADOMINISTERIO
DE HACIENDASECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL
DE FONDOS EUROPEOSSubdirección General
de Gestión del FEDER

CIRCULAR 3/2020
EN LA QUE SE INSTRUYE A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS FEDER
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA FINANCIACIÓN A TIPO FIJO PARA EL
REEMBOLSO DE COSTES DE LAS OPERACIONES SUBVENCIONADAS EN EL MARCO
DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DELEGADO
2019/1867

1. Introducción

El Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/1867 de la Comisión, de 28 de agosto de 2019 establece la posibilidad de utilizar una financiación a tipo fijo para el reembolso de costes a uno o varios beneficiarios del Programa de las operaciones subvencionadas en el marco de la asistencia técnica aplicando un tipo que, para el FEDER, se establece en el 4% de los gastos (sometidos a verificaciones de gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 tras la entrada en vigor del Reglamento, el 9 de noviembre de 2019) de las operaciones en el marco de los ejes prioritarios del programa distintos del que se refiere a la asistencia técnica.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Autoridad de Gestión (AG) remitió a los Organismos Intermedios (OI) una carta informando acerca de la posibilidad de financiación de la asistencia técnica al tipo fijo establecido en el Reglamento Delegado 2019/1867 en los Programas Operativos Regionales FEDER, en la que se comunicaban algunos de los elementos que configurarían el sistema a implantar para una aplicación homogénea de la opción ofrecida por el Reglamento Delegado 2019/1867.

A la vista de las observaciones recibidas por parte de los Organismos Intermedios y de otras Autoridades, y teniendo en cuenta las previsiones existentes al respecto en la actualización de la guía EGESIF sobre opciones de costes simplificados que aún no ha sido publicada, esta Autoridad de Gestión considera necesario instruir a los Organismos Intermedios acerca de la implementación de la opción ofrecida por el Reglamento Delegado 2019/1867.

La presente circular recoge en Anexo el modelo de ficha de actuación que el Comité de Seguimiento de cada Programa Operativo deberá aprobar.

La presente circular tiene en cuenta las limitaciones existentes en cuanto a las funcionalidades ahora operativas en el sistema de información Fondos 2020. La posibilidad de automatizar la generación de transacciones o solicitudes de reembolso de Asistencia Técnica al 4% requiere de unos desarrollos informáticos que no se prevé que puedan estar disponibles antes del período contable 2021-2022.

Correo Electrónico

sfeder@sepd.hacienda.gob.esPº de la Castellana, 162
28071 MADRID
Tel: 91 583 52 24
Fax: 91 583 52 90**ÁMBITO- PREFIJO****GEISER****Nº registro****000000481s2000020141****CSV****GEISER-061d-af3b-7898-414e-9f30-bd4b-62e1-111e****DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN****<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>****FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO****26/11/2020 16:36:44 Horario peninsular****Validez del documento****Original**



2. Modificación de la Descripción de Funciones y Procedimiento de la Autoridad de Gestión: nuevo procedimiento de selección de operaciones.

Dada la naturaleza diferente de estas operaciones, que no se basarán necesariamente en el gasto de un único beneficiario (y por lo tanto, en una solicitud de cofinanciación individualizada), sino que se pueden sustentar en los gastos declarados por una multiplicidad de beneficiarios al OI en los ejes distintos al eje de asistencia técnica, esta Autoridad de Gestión ha procedido a dar de alta en la aplicación Fondos 2020 y a los exclusivos efectos de instrumentar informáticamente la operación, un nuevo procedimiento de selección de operaciones, amparado en la singularidad derivada de la naturaleza y contenido de estas operaciones: *Selección de operaciones en aplicación del Reglamento Delegado 2019/1867.*

El beneficiario de estas operaciones será el Organismo Intermedio/la AG en su caso, por la parte que le corresponda en los gastos ya declarados en el Programa Operativo que sirvan de base para el cálculo del coste subvencionable de la operación de asistencia técnica.

Por ello, se ha procedido a modificar la Descripción de Funciones y Procedimientos de la Autoridad de Gestión en el sentido señalado:

5) Selección de operaciones correspondientes al reembolso de gastos de las operaciones subvencionadas en el marco de la asistencia técnica aplicando un tipo fijo del 4% en virtud del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/1867.

Se aplica este procedimiento de selección únicamente para el reembolso de gastos de las operaciones subvencionadas en el marco de la asistencia técnica aplicando un tipo fijo, que se establece en el 4% de los gastos (sometidos a verificaciones de gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 tras la entrada en vigor del Reglamento, el 9 de noviembre de 2019) declarados de las operaciones en el marco de los ejes prioritarios del programa distintos del que se refiere a la asistencia técnica.

El gasto de estas operaciones no es un gasto ejecutado por un beneficiario específico, sino que se obtiene aritméticamente, aplicando a los gastos anteriormente declarados, en su caso, por una multiplicidad de beneficiarios, un porcentaje del 4% en virtud de lo previsto en el citado Reglamento Delegado, en las condiciones especificadas en el mismo. Por lo tanto, no existe propiamente una solicitud de cofinanciación de un beneficiario que sustente el gasto incluido en dichas operaciones. Será la propia AG (o el OI en su caso) quien calcule los importes correspondientes susceptibles de cofinanciación.

La naturaleza radicalmente distinta de estas operaciones (respecto del resto de operaciones que se cofinancian en los Programas Operativos) entraña, asimismo, especificidades en materia de verificaciones de gestión. Estas son las que recaen sobre el gasto de operaciones distintas a la asistencia técnica sobre la que se aplica el porcentaje del 4% y respecto a las que, como únicas comprobaciones adicionales cabe mencionar la relativa a la comprobación de la correcta inclusión en la Solicitud de Reembolso del gasto verificado con posterioridad al 9 de noviembre de 2019, declarado en anteriores Solicitudes de Reembolso, y las encaminadas a asegurar la coherencia aritmética del cálculo realizado. Tampoco resulta procedente la comunicación de logros en los indicadores de productividad en relación con la asistencia técnica, y la comprobación de su fiabilidad, ya que se disocia estrictamente





la ejecución financiera de la ejecución de los indicadores previstos, de cuyos logros reales (previstos en el Programa Operativo) se seguirá informando a través de las correspondientes Solicitudes de Reembolso de Indicadores de Productividad y del Informe de ejecución anual.

En efecto, en estas operaciones, será la propia AG o el OI los que procedan a seleccionar dicha operación sin que exista previamente una solicitud específica de cofinanciación emitida por el OI o la AG como beneficiarios, al tratarse de una operación cuyo coste total subvencionable dependerá exclusivamente del momento en que se decida optar por dicha posibilidad de financiación y de los importes declarados a la Autoridad de Gestión hasta dicho momento.

Para proceder a la selección de la operación en virtud de este nuevo procedimiento, será necesaria la remisión previa a la AG de la solicitud del OI de acogerse a la opción ofrecida por el Reglamento Delegado a la que se hacía referencia en la carta de 29/09/2020:

“De estar interesado en que este Reglamento Delegado se aplique en su Programa Operativo para la declaración de gasto en el Eje de Asistencia Técnica, el responsable del Organismo Intermedio deberá informar por escrito a esta Autoridad de Gestión de su intención de emplear esta opción, describiendo cómo se asegura el cumplimiento del requisito de la fecha en la que se han hecho las verificaciones.”

En dicho documento, el OI indicará, asimismo, si tiene gastos en operaciones de asistencia técnica realizados y pagados antes del 9 de noviembre de 2019 que pretenda declarar.

3. Inclusión de una nueva actuación en los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones

Al objeto de homogeneizar la selección de operaciones en este ámbito, y dada su naturaleza diferenciada del resto de operaciones cofinanciadas y su contenido idéntico en todos los Programas Operativos que deseen acogerse a esta opción, se ha procedido a elaborar una Ficha de Actuación que será común para todos los Programas Operativos y que se adjunta en Anexo.

A estos efectos, se destaca que se ha añadido una nueva opción “f” en la tabla con las maneras de establecer importes del art. 67.1 (b, c, d) del Reglamento de Disposiciones Comunes, para permitir su tratamiento individualizado:

f: Tipo fijo del 4% para Asistencia Técnica (Reglamento Delegado 2019/1867)

Se recomienda el alta manual en Fondos 2020 de la actuación.

4. Selección de las operaciones: Documento en el que se establece las condiciones de la ayuda (DECA)

El artículo 125 apartado 3 epígrafe c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 (RDC) establece que:

En cuanto a la selección de las operaciones, la autoridad de gestión deberá:

...

c) garantizar que se facilite a la entidad beneficiaria un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con





ella, el plan financiero y el plazo de ejecución, así como los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad;

Como ya se ha señalado, la especial naturaleza de estas operaciones conlleva que no se van a obtener productos o servicios concretos, y que tampoco exista un plan financiero (más allá de la existencia de gasto declarado a la Autoridad de Gestión en ejes distintos de la asistencia técnica verificados con posterioridad al 9 de noviembre de 2019) ni un plazo de ejecución concreto (salvando el de la última fecha para presentar SPaCE a la Comisión, ya que dependerá, en última instancia, del gasto que sirva de base para el cálculo del gasto subvencionable de la operación)

En consecuencia, tanto la existencia como el contenido del DECA serán diferentes a los del resto de operaciones cofinanciadas.

Al efecto de reducir el impacto en el funcionamiento actual de Fondos 2020, el OI emitirá un documento (o DECA) en el que el OI establezca los siguientes aspectos:

- El objeto de la operación: Financiación de los gastos de asistencia técnica al tipo fijo del 4% establecido en el RD 2019/1867
- Beneficiario de la operación: Todo OI que haya declarado gasto de operaciones en Ejes distintos del Eje de AT que haya sido verificado después del 9/11/2019.
- La ubicación de la operación: la del Programa Operativo.
- Identificación del programa operativo y de la actuación en la que se enmarca la operación: incluyendo el código de la actuación que permita distinguirla de actuaciones anteriores de AT en el Objetivo Específico 99.99.1.
- Organismo que selecciona la operación y que expide el DECA: Todo OI que haya declarado gasto de operaciones en Ejes distintos del Eje de AT que haya sido verificado después del 9/11/2019.
- Indicadores de productividad que se prevé lograr con la ejecución de la operación: los previstos para el Objetivo Específico 99.99.1.
- El importe del coste subvencionable de la operación: la base de cálculo para determinar el coste total subvencionable de la operación, teniendo en cuenta que para ello se utilizará el gasto subvencionable (público y/o privado) verificado después del 9 de noviembre de 2019 e incluido en Solicitudes de Reembolso declaradas a la Comisión, con las minoraciones que correspondan, especificadas en la carta de 29/09/2020;
- La ayuda FEDER que como máximo podrá recibir el beneficiario de la operación: indicación del importe correspondiente expresado del mismo modo que el importe subvencionable o mediante la fórmula "la ayuda FEDER se calculará como el gasto subvencionable de la operación multiplicado por la tasa de cofinanciación correspondiente a la región en que se ubica".
- La obligación de llevar una contabilidad separada o de asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación;
- El compromiso del OI de seguir ejecutando las demás operaciones y/o actuaciones previstas en el Programa Operativo en el Eje 13 en materia de información y comunicación de la actividad cofinanciada por el FEDER.
- La obligación de custodia y conservación de la documentación sobre el gasto y las auditorías de la operación, necesaria para contar con una pista de auditoría apropiada, como el documento explicativo, consistente en una relación de los importes imputados a cada eje en las sucesivas solicitudes de reembolso y rectificaciones de gasto con sus respectivas fechas de firma por el Organismo Intermedio e importes en los Ejes distintos del de asistencia técnica que han servido como base de cálculo al que hace referencia la carta de 29/09/2020.
- La adopción de las medidas adecuadas y proporcionadas contra el fraude.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000481s2000020141

CSV

GEISER-061d-af3b-7898-414e-9f30-bd4b-62e1-111e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/11/2020 16:36:44 Horario peninsular

Validez del documento

Original





- La obligación de proceder a las rectificaciones de gasto oportunas en caso de que se produzcan minoraciones (por irregularidades o por cualquier otro motivo) en el gasto que sirva de base para el cálculo y la correlativa disminución de la ayuda FEDER correspondiente, y la devolución de importes percibidos indebidamente, junto con los posibles intereses de demora
- Las condiciones para el intercambio electrónico de datos con el beneficiario teniendo en cuenta que la información sobre el gasto positivo que sirva de base para el cálculo será la existente en Fondos 2020 (SPaCE, SOSaCE, Solicitudes de Reembolso del OI tanto financieras como de indicadores de productividad).
- La inclusión del beneficiario en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 RDC.
- La obligación de participación en las actividades de seguimiento, evaluación y control que, de acuerdo con la normativa comunitaria, deben realizar las diferentes autoridades y órganos de control.

5. Alta de las operaciones en Fondos 2020

El Organismo Intermedio deberá seleccionar una única operación por año natural (si bien, opcionalmente, sería posible una operación por eje y año) con cargo al Objetivo Específico 99.99.1.

El coste total subvencionable de la operación u operaciones se determinará a partir de las operaciones que pueden servir de base de cálculo para este tipo fijo, que son exclusivamente aquellas cuyas **verificaciones de gestión sean posteriores al 9 de noviembre de 2019**, y cuyos gastos se hayan incluido en Solicitudes de Reembolso en el período considerado. El coste público total subvencionable será el mismo que el coste total subvencionable.

Se recomienda utilizar un código de operación significativo, como por ejemplo, ATR20191867EP012020 (por eje y año).

6. Alta de las transacciones

La base de cálculo a la que se aplicará el tipo fijo será el importe total de las solicitudes de reembolso positivas de Ejes diferentes al Eje de asistencia técnica, minorado por las rectificaciones de gasto que afecten a las operaciones contenidas en las primeras, y excluyendo los importes del gasto declarado de transacciones cuyas verificaciones de gestión sean anteriores a 9 de noviembre de 2019;

La operación incorporará una transacción positiva tipo B2 por cada Eje prioritario. En el campo Concepto de Gasto (34) de Fondos 2020 se hará referencia al Eje al que se refiere. En los campos de fecha del pago efectivo del gasto incluido en esta transacción (27) se pondrá como primera fecha la de la solicitud de reembolso más antigua con gasto en el Eje al que se refiere, y como última la más reciente.

Posteriormente, la operación podrá tener tantas transacciones negativas como sean necesarias por cualquier retirada de gasto, por el motivo que sea, a transacciones del resto de ejes cuyo importe haya sido tenido en cuenta para el cálculo de la transacción B2 positiva anteriormente citada;





7. Verificaciones de gestión de las operaciones

Como se ha señalado, el gasto de estas operaciones estará compuesto por el gasto subvencionable (público y privado) de Ejes Prioritarios distintos del Eje de Asistencia Técnica, verificado después del 9 de noviembre de 2019 e incluido en Solicitudes de Reembolso declaradas a la Comisión, con las minoraciones que correspondan.

Las verificaciones de gestión de estas operaciones difieren sustancialmente de las aplicadas al resto de operaciones cofinanciadas pues su regularidad está directamente vinculada a las de aquellas cuyo gasto se utiliza como base para aplicar el tipo del 4%. Las únicas comprobaciones adicionales a realizar se centrarán exclusivamente en los siguientes extremos, que quedarán adecuadamente recogidos en la declaración responsable mencionada en la carta de 29/09/2020:

- Determinación correcta de la base de cálculo del coste subvencionable de la operación y de las transacciones; ello implica comprobar que el gasto (de ejes distintos al eje de Asistencia Técnica) que sirva de base de cálculo ha sido verificado después del 9 de noviembre de 2019; A los efectos de la presente Circular, se entenderá que el gasto ha sido verificado antes del 9 de noviembre de 2019 cuando la unidad de gestión haya comunicado a la unidad de verificación antes de dicha fecha el gasto que vaya a ser objeto de verificación;
- Corrección y exactitud de las operaciones aritméticas realizadas para obtener los importes de las transacciones (aplicación correcta del porcentaje) que se incluyan en las Solicitudes de Reembolso pertinentes.

Dada su naturaleza meramente aritmética, estas operaciones no pueden ser objeto de verificaciones sobre el terreno.

8. Información sobre indicadores de productividad.

Dada la naturaleza distinta de estas operaciones, resulta evidente que la información sobre indicadores de productividad que se comunique estará dissociada de la información financiera. Ello no implica, en modo alguno, que no se vayan a seguir realizando las actividades en materia de Asistencia Técnica que estaban previstas inicialmente. Lo que ocurrirá es que los gastos incurridos y pagados de dichas actividades (u operaciones, en algunos casos ya dadas de alta en Fondos 2020) no se declararán.

No obstante, la obligación de informar acerca de la ejecución de las actividades en materia de Asistencia Técnica sigue vigente, especialmente de cara al Informe de Ejecución Anual.

Por ello, pueden producirse las siguientes situaciones:

- En caso de que, hasta la fecha, no se hubiera dado de alta ninguna operación en el Eje de AT en el OE 99.99.1 ni en el OE 99.99.2:
En el Objetivo Específico 99.99.1, se creará la operación de Asistencia Técnica al 4% que incluirá los indicadores de productividad previstos en el Objetivo Específico 99.99.1, informando de la ejecución real de dichos indicadores de productividad, con independencia de la ejecución financiera de la operación, al menos de forma anual y una vez comprobado su valor.
En el OE 99.99.2 se dará de alta una operación con un valor simbólico de 1 euro, que permita declarar los indicadores de productividad previstos en dicho OE.





- En caso de que ya se hubiera dado de alta alguna operación en el Eje de AT pero no se hubiera declarado gasto de la misma (en el OE 99.99.1 o en el OE 99.99.2):
Se dará de alta una nueva versión de la operación preexistente en el Objetivo Específico 99.99.1 dejándola a cero e incluyendo, posteriormente, la Asistencia Técnica al 4% y los indicadores de productividad previstos en ese Objetivo Específico informando de la ejecución real de dichos indicadores de productividad, con independencia de la ejecución financiera de la operación, al menos de forma anual y una vez comprobado su valor.
En caso de que la operación se hubiera dado de alta en el OE 99.99.2, se hará una nueva versión de la operación con un valor simbólico de 1 euro que permita declarar los indicadores de productividad previstos en dicho OE.
- En caso de que ya se hubiera dado de alta alguna operación en el Eje de AT y se hubiera declarado gasto:
La operación de Asistencia Técnica al 4% incluirá los indicadores de productividad previstos en el Objetivo Específico 99.99.1, informando de la ejecución real de dichos indicadores de productividad, con independencia de la ejecución financiera de la operación, al menos de forma anual y una vez comprobado su valor.
No se podrá volver a declarar gasto de las operaciones preexistentes (tanto en el Objetivo Específico 99.99.1, como en el Objetivo Específico 99.99.2) siendo su importe ejecutado el que tuvieran en el momento en que se produzca la primera Solicitud de Reembolso. No obstante, el OI podrá optar por seguir declarando indicadores de productividad en las operaciones preexistentes en ambos objetivos específicos.

Indicadores en materia de Asistencia Técnica:

Objetivo Específico 99.99.1:

- (E040) Personas-año participando en labores de Gestión del Fondo FEDER 2014-2020, cuyo salario es cofinanciado con el Fondo FEDER (Personas-año)
- (E041) Número de informes de control o seguimiento generados (Número)
- (E075) Número de sesiones de redes temáticas y reuniones que se organizan o en las que se participa (Número)
- (E076) Número de aplicaciones de gestión y seguimiento (Aplicaciones)
- (E078) Número de actividades de formación organizadas o en las que se participa (Actividades)

Objetivo Específico 99.99.2:

- (E042) Número de Informes de evaluación y/o Estudios de los Programas Operativos del FEDER 2014-2020 generados por la operación (Número)
- (E043) Acciones de Información y comunicaciones incluidas dentro del Plan de Comunicaciones de los Programas Operativos FEDER 2014-2020. (Número)

9. Elaboración de la solicitud de reembolso

Se generará una única solicitud de reembolso incorporando las transacciones de la operación u operaciones del año correspondiente;

Dicha solicitud de reembolso se remitirá a la Autoridad de Gestión sólo tras la presentación de las cuentas anuales, con el fin de incorporar todas las correcciones. No obstante, la Autoridad de Gestión procederá a la tramitación urgente de este tipo de solicitudes de reembolso en aquellos casos en los que haya riesgo de descompromiso del Programa Operativo;





Además de la declaración responsable anteriormente indicada, en la que se asegura que el gasto declarado ha sido verificado, el Organismo Intermedio incorporará en el SGIFE digital una tabla explicativa (cuyo formato, cuando se defina por la Autoridad de Gestión, será obligatorio), consistente en una relación de los importes imputados a cada Eje en las sucesivas solicitudes de reembolso y rectificaciones de gasto con sus respectivas fechas de firma por el Organismo Intermedio, en los Ejes distintos del de asistencia técnica que han servido como base de cálculo. En este sentido, se recuerda que en Fondos 2020, el informe "DATOS FINANCIEROS BÁSICOS – CONTENIDO" de cada solicitud de reembolso recoge los datos acumulados por eje, y se informa de la nueva funcionalidad de "Descarga de Solicitudes de Reembolso" en el apartado Descargas Ejecución.

10. Declaración de gastos de AT ejecutados y pagados antes del 8 de noviembre de 2019.

El Reglamento Delegado 2019/1867 no se pronuncia sobre el régimen aplicable a los gastos de Asistencia Técnica ejecutados y pagados antes de su publicación.

Por ello, esta Autoridad de Gestión entiende que dichos gastos serían subvencionables y podrían declararse, aunque se hayan verificado después del 8 de noviembre de 2019, siempre que el OI los incluya en una Solicitud de Reembolso a la Autoridad de Gestión antes de que el OI dé de alta en Fondos 2020 una operación de asistencia técnica al 4%, puesto que el artículo 2.4 del Reglamento Delegado establece que:

4. Cuando se emplee esta financiación a tipo fijo, se aplicará exclusivamente hasta el final del período de subvencionabilidad para el reembolso de los costes de asistencia técnica y, en el caso del Feader, a lo largo del ejercicio contable agrícola correspondiente.

Madrid, 26 de noviembre de 2020.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL FEDER
(firmado electrónicamente)

Anatolio Alonso Pardo





ANEXO

FICHA DE ACTUACIÓN

Programa operativo:

Subvención global:

Eje prioritario: EP13. Eje de asistencia técnica

Objetivo temático: OT99 Virtual. Asistencia Técnica

Prioridad de inversión: PI99 Virtual. Asistencia Técnica

Objetivo específico: OE.99.99.1. Lograr una eficaz implementación del PO apoyando la actividad de gestión y control y el desarrollo de capacidad en estas áreas

Código de la actuación:

Cualquiera que permita distinguirla de actuaciones anteriores en el OE 99.99.1

Nombre de la actuación:

Financiación de la asistencia técnica al tipo fijo establecido en el RD 2019/1867

Organismo intermedio:

Nombre del Organismo intermedio:

Organismo con senda financiera:

Nombre del Organismo con senda financiera:

Breve descripción de la actuación:

Toda clase de acciones de apoyo técnico para la buena gestión del PO en todos los aspectos y niveles de su preparación, programación, ejecución, seguimiento, evaluación, control o cierre.

Objetivos de la actuación (cuidar coherencia con apartado 2.A.5 del Programa operativo aprobado):

Garantizar una eficaz implementación del PO por parte del Organismo Intermedio y de los demás actores que intervienen en él, para permitir la consecución de los objetivos y resultados previstos.

Tipología de los beneficiarios:

Todo OI que haya declarado gasto de operaciones en Ejes distintos del Eje de AT que haya sido verificado después del 9/11/2019.

Procedimiento de selección de operaciones de la actuación:

Selección de operaciones en aplicación del Reglamento Delegado 2019/1867

Breve descripción del procedimiento señalado en el campo anterior:



FIRMADO



El OI solicitará previamente a la Autoridad de Gestión acogerse a la opción ofrecida por el Reglamento Delegado.

No existe propiamente solicitud de cofinanciación del beneficiario.

El OI emitirá un documento asimilado al DECA.

Las operaciones que se seleccionen consistirán en la aplicación del 4% al importe total de los gastos incluidos en las solicitudes de reembolso positivas de ejes diferentes al eje de asistencia técnica en los que intervenga el beneficiario, minorado por las rectificaciones de gasto que afecten a las operaciones contenidas en las primeras, y excluyendo los importes del gasto declarado de transacciones cuyas verificaciones de gestión sean anteriores a 9 de noviembre de 2019.

Tipo de financiación:

Subvención no reembolsable

Texto complementario al tipo de financiación señalado en el campo anterior:

El reembolso de los costes de las operaciones financiadas en el marco del eje prioritario relativo a la asistencia técnica mediante una financiación a tipo fijo.

Criterios básicos que deben satisfacer todas las operaciones para ser seleccionadas

CS001

Criterios básicos:

Nombre:

Gastos de AT al tipo fijo del 4%

Texto:

Declaración responsable del OI garantizando que los gastos de las operaciones del resto de ejes que sirvan de base de cálculo para la aplicación de este tipo fijo son exclusivamente aquellos cuyas verificaciones de gestión se han iniciado con posterioridad al 9 de noviembre de 2019.

Criterios básicos que deben utilizarse para priorizar las operaciones

No procede

CP001

Priorización:

¿Se prevén operaciones en el marco de alguna ITI?:

No / SI (lo que corresponda)

¿Se prevé la utilización de COSTES SIMPLIFICADOS en alguna operación de esta actuación?: Sí

Forma de simplificar los costes:

Tipo fijo del 4% para Asistencia Técnica (Reglamento Delegado 2019/1867)

Texto complementario a COSTES SIMPLIFICADOS:

Aplicación de un tipo fijo del 4% sobre el gasto neto declarado de las operaciones correspondientes a otros ejes distintos de la asistencia técnica conforme al





Reglamento Delegado (UE) 2019/1867 de la Comisión de 28 de agosto de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de la financiación a tipo fijo.

¿Utiliza financiación a TIPO FIJO de los costes indirectos y los costes de personal relativos a Subvenciones reembolsables y no reembolsables (Art.68 del RDC)?:

NO

Cálculo del tipo fijo

Texto complementario a TIPO FIJO:

¿Los gastos de las operaciones que se seleccionen bajo esta actuación son nuevos en esta versión del PO?: **No**

¿Es o fue gasto nuevo?: **No**

Fecha de elegibilidad del gasto nuevo:

Texto complementario relativo a la fecha de elegibilidad del gasto nuevo:

¿Se trata de una actuación COVID?:

No

